

**Aprueban Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2001 de las Empresas Municipales y Organismos comprendidos en el D. Leg. Nº 909**

**DECRETO SUPREMO Nº 148-2000-EF**

**CONCORDANCIA:** R.M. Nº 229-2001-EF-76  
R.M. Nº 384-2001-EF-76  
R.M. Nº 385-2001-EF-76  
D.S. Nº 036-2002-EF  
R.M. Nº 082-2002-EF-76

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21 de la Ley Nº 27209 -Ley de Gestión Presupuestaria del Estado- establece que los organismos que conforman la actividad empresarial del Estado así como las empresas pertenecientes a los Gobiernos Locales deben programar y aprobar sus respectivos presupuestos en base a las directivas que emita el Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo que vence el 31 de diciembre de cada año fiscal, anterior a su vigencia;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 035-2000-EF/76.01 se aprobó la Directiva Nº 007-2000-EF/76.01 que regula el proceso de programación de los presupuestos de las empresas municipales y de los organismos que conforman la actividad empresarial del Estado correspondiente al año 2001, señalados en el Artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 909-2000 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001;

Que, habiendo culminado el proceso de programación antes señalado, es indispensable dictar medidas que les permita a las precitadas entidades aprobar sus ve Institucionales para el Año Fiscal 2001;

Que, el Artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 9092000 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001- precisa que mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Economía y Finanzas dictará las normas del proceso presupuestario, política remunerativa y otras medidas que se requieran para la mejor gestión durante el Año Fiscal 2001 de los organismos reguladores, supervisores, administradores de recursos y otros contenidos en el citado artículo;

Que, asimismo, en concordancia con la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 27209 -Ley de Gestión Presupuestaria del Estado- corresponde a las Empresas Municipales regir su proceso presupuestario por lo dispuesto en la citada Ley, las Leyes Anuales de Presupuesto así como por las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público; y,

De conformidad con el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 10.1 del Artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 909-2000 y la Ley Nº 27209;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Apruébase el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2001, de las Empresas Municipales y Organismos comprendidos en el Artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 909-2000 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001- de acuerdo a la estructura y montos siguientes:

(EN NUEVOS SOLES)

**INGRESOS**

Ingresos Corrientes  
Ingresos de Capital

1 797 002 428  
5 357 836

Transferencias	36 842 264
Financiamiento	278 749 519
	-----
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>2 117 952 047</b>
	=====

(EN NUEVOS SOLES)

<b>EGRESOS</b>	
Egresos Corrientes	1 507 764 943
Egresos de Capital	263 876 309
Servicio de la Deuda	76 235 649
Saldo	270 075 146
	-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>2 117 952 047</b>
	=====

**Artículo 2.-** El desagregado del presupuesto a nivel de Organismos y Empresas Municipales aprobado en el artículo precedente, se detalla en los Anexos que forman parte de la presente norma legal, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Descripción</b>	<b>Anexo</b>
Ingresos por Categoría del Ingreso Anexo	Nº 01
Egresos por Categoría del Gasto Anexo	Nº 02

**Artículo 3.-** El Titular del Organismo, el Directorio u órgano equivalente de las Entidades comprendidas en la presente norma legal, aprueba mediante Resolución o Acuerdo de Directorio, según corresponda, el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2001, en un plazo que no excederá los cinco (5) días de aprobado el presente Decreto Supremo.

Para tal efecto, la Dirección Nacional del Presupuesto Público remite a los citados Organismos y Empresas Municipales el desagregado de los Ingresos y Egresos, a nivel de Categoría del Ingreso y de Categoría del Gasto, mediante un Reporte denominado "Aprobación Institucional del Presupuesto para el año 2001".

Copia de la Resolución o Acuerdo de Directorio a que se hace referencia en el primer párrafo, así como de los Formatos y Anexos establecidos para tal fin en la Directiva para el Proceso Presupuestario de los Organismos Reguladores, Supervisores, Administradores de Recursos, Fondos y Empresas Municipales para el año fiscal 2001, se remiten dentro de los cinco (5) días siguientes de aprobada, a la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

**Artículo 4.-** La mayor captación u obtención de recursos que se perciban durante el período de ejecución presupuestaria del año fiscal 2001, así como la creación o formalización de nuevos Organismos o Empresas Municipales respecto a los considerados en la presente norma legal, podrá modificar el nivel del Presupuesto de los Ingresos y Egresos aprobado en el Artículo 1 del presente dispositivo legal, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Directiva para el Proceso Presupuestario de los Organismos Reguladores, Supervisores, Administradores de Recursos, Fondos y Empresas Municipales para el año fiscal 2001.

La modificación antes referida se efectúa en períodos trimestrales mediante Resolución del Ministro de Economía y Finanzas.

**Artículo 5.-** Para la aplicación de las modalidades de contratación y adquisición establecidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y en el Artículo 10 de su reglamento, los topes máximos totales para cada Entidad u órgano desconcentrado de acuerdo a su categoría, serán los siguientes:

**- Para la Adquisición de Bienes y Suministros**

<u>Categoría</u>	(En Nuevos Soles)	
	<u>Adjudicación Directa</u>	<u>Licitación Pública</u>
A	Hasta 750 000	Más de 750 000
B	Hasta 500 000	Más de 500 000
C	Hasta 350 000	Más de 350 000

**- Para la Contratación de Servicios y Consultorías**

<u>Categoría</u>	(En Nuevos Soles)	
	<u>Adjudicación Directa</u>	<u>Concurso Público</u>
A	Hasta 250 000	Más de 250 000
B y C	Hasta 150 000	Más de 150 000

**- Para la Contratación de Obras**

<u>Categoría</u>	(En Nuevos Soles)	
	<u>Adjudicación Directa</u>	<u>Licitación Pública</u>
A, B y C	Hasta 900 000	Más de 900 000

Cuando el importe del valor referencial de una obra sea igual o mayor a S/. 4 050 000, las Entidades deberán contratar obligatoriamente la supervisión y control de dicha obra.

**Artículo 6.-** En concordancia con el Artículo 52 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, las escalas remunerativas, los reajustes salariales o incremento de la Bonificación Unica por Productividad y de los montos por dietas de directorio de los organismos comprendidos en la presente norma, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

La Bonificación Unica por Productividad ejecutada durante el año fiscal 2000, podrá ser aplicada durante el año fiscal 2001, teniendo en cuenta que la misma no podrá superar el nivel de gasto realizado durante el año fiscal 2000 por dicho concepto.

Mediante Resolución, el Ministro de Economía y Finanzas aprueba el Tope Máximo de Ingreso Anual que regirá para el Gerente General o quien haga sus veces en el Organismo o la Empresa Municipal durante el año fiscal 2001.

**CONCORDANCIA:**     **D.S. N° 059-2001-EF**  
                              **D.S. N° 210-2001-EF**

**Artículo 7.-** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, formule y suscriba Convenios de Gestión con los Organismos y Empresas Municipales comprendidas en el presente dispositivo legal, previa selección y calificación de Indicadores de Gestión y metas a ser consignadas en los citados Convenios, propiciando el mejoramiento de la calidad y cantidad de los bienes y servicios que presten.

Los Organismos y Empresas Municipales que no suscriban Convenios de Gestión, quedan obligados asimismo a definir indicadores de gestión y metas. Tales indicadores y metas son aprobadas mediante Resolución del Titular o Acuerdo de Directorio, según corresponda.

La Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces, en las empresas municipales o en los

Organismo comprendidos en el Artículo 10 del Decreto Legislativo N° 909-2000, queda encargada del cumplimiento de la disposición contenida en el párrafo precedente.

**Artículo 8.-** En la negociación colectiva o laudos arbitrales, las Gerencias Generales de las empresas municipales deberán cautelar necesariamente que el efecto del Acuerdo no genere resultados negativos en el saldo operativo, económico y neto del Flujo de Caja proyectado por la empresa para el año 2001, así como no implique la reducción de los gastos operativos y gastos de inversión en detrimento de los servicios que debe brindar u origine el incumplimiento de compromisos de ejercicios anteriores.

La Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces en la empresa municipal, queda encargada de velar por el cumplimiento de la disposición contenida en el párrafo precedente.

**Artículo 9.-** Las empresas municipales y organismos comprendidos en el presente Decreto Supremo deberán adoptar las acciones necesarias que les permitan ejecutar su Presupuesto Institucional en un marco de austeridad, racionalidad, eficiencia y eficacia. Para ello, dictan directivas internas dentro de los lineamientos que se establezcan en la Directiva para el Proceso Presupuestario de los Organismos Reguladores, Supervisores, Administradores de Recursos, Fondos y Empresas Municipales para el año fiscal 2001.

Copia de la directiva interna antes referida, se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

**Artículo 10.-** El Área de Presupuesto o la que haga sus veces en los Organismos comprendidos en la presente norma es responsable de las acciones de coordinación, seguimiento y control del proceso presupuestario, así como de la remisión oportuna de la información de carácter presupuestal que requieran la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República, la Contraloría General de la República y la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

**Artículo 11.-** El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, queda autorizado a dictar las normas que sean necesarias para la correcta aplicación de la presente norma legal.

**Artículo 12.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas

**(\*) Ver Anexos en el Diario Oficial El Peruano de la fecha**